



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

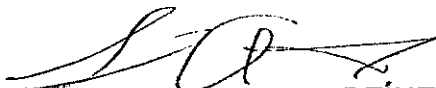
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 1110013103003**20210023100**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Aclare y especifique el hecho 5, dado que la señora Clemencia Guerrero Vargas es una persona distinta a quien suscribió el título valor objeto de la presente y por ende aquella no podría respaldar con la hipoteca suscrita para la obligación que aquí se pretende adelantar en contra de Juan Nicolas Rubio Guerrero.
2. acredite el cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envió simultaneo por correo electrónico de la presente demanda junto con sus anexos al demandado, en razón, a que si bien en el escrito de demanda indicó que en memorial aparte solicitaba medidas cautelares, cierto es que en lo aportado no se evidencia alguno.
3. Aporte Escritura pública 2680 del 20-12-2018 a fin de poder esclarecer los hechos impuestos en la demanda.
4. Dé cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas de las partes son las utilizadas por cada una e indique como las obtuvo y aporte las evidencias.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 51, hoy 14 JUL 2021  ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario
--

L.U.